

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 745

Solicitud Aprehesión Garantía Mobiliaria Ley 1676 de 2013

Demandante: FINESA S.A.

Garante: DORAINE GUERRERO

RAD. 76-109-40-03-001 – 2022-0004-00 (Fol. 40 - Lib. 2 solicitudes)

Se tiene

La profesional del derecho de la parte solicitante con el escrito que antecede, solicita la terminación del proceso toda vez que y se encuentran superados los hechos que dieron origen al trámite.

Consecuencialmente pide se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre los vehículos de placas **WFP 621 y WOK 148**, y se expidan los oficios tanto a la policía como a la Secretaría de Transito levantando el decomiso, así como al parqueadero IMPERIO CARS, indicando que el automotor debe ser entregado a la entidad FINESA, por ser el acreedor garantizado.

Se considera

De la revisión de la actuación surtida dentro de dicho trámite, se observa que el día 2 de agosto de 2022, la gestora judicial, solicito la terminación del asunto que nos ocupa, pidiendo el levantamiento de la aprehensión y orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **WOK148**, no manifestando nada respecto al otro vehículo de placas **WFP621**.

Frente a tal pedimento el despacho mediante auto interlocutorio No. 662 del de 10 de agosto de 2022, DECLARO la terminado el presente trámite, ordenando el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre los vehículos objetos de este trámite.

Como quiera que en el auto de terminación se insertó que la terminación es para los des vehículos involucrados en la susodicha aprehensión y que ahora la parte actora pide otra vez la terminación de los dos rodantes de placas **WFP 621 y WOK 148**, no puede esta judicatura ordenar otra vez la terminación del plenario por estar ya surtida dicha etapa procesal, no quedando más que ordenar el levantamiento de la

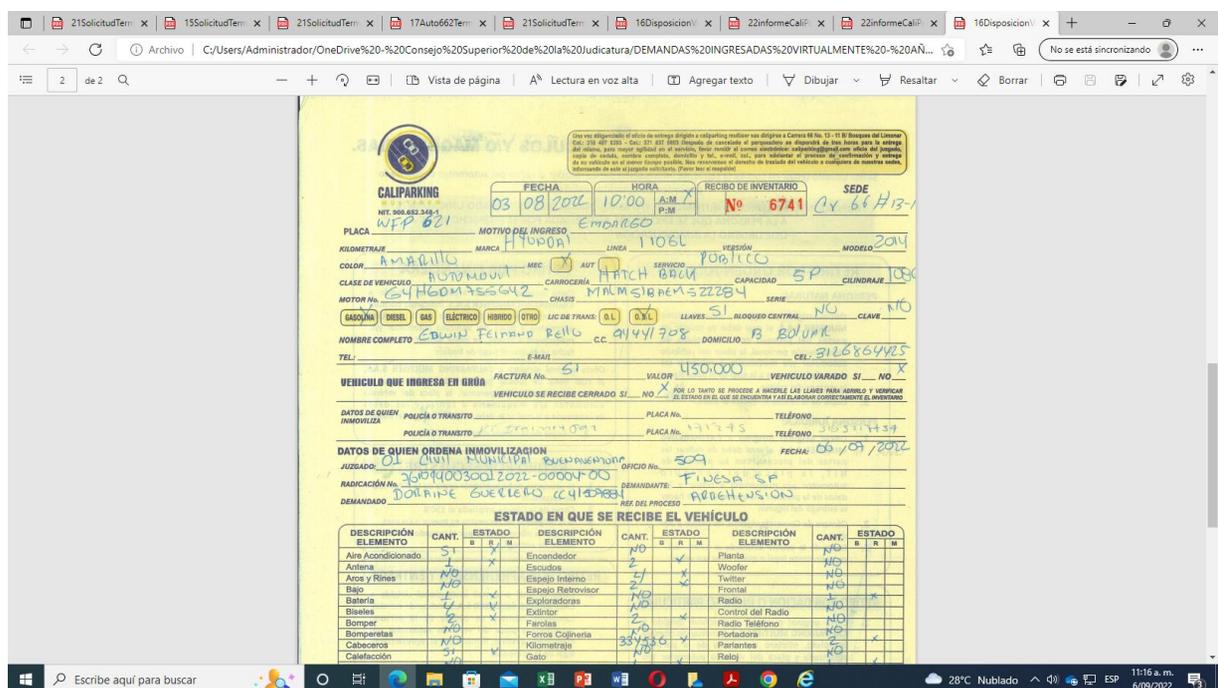
aprehensión y orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **WFP621** y que la actora se este a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 662 del 10 de agosto de 2022, por lo antes considerado.

Frente al pedido de la petente que se ordene al PARQUEADERO IMPERIO CARS, para la entrega del vehículo a favor de FINESA S.A., por ser el acreedor garantizado se observa dos situaciones a saber:

No indico cual de los dos vehículos esta ubicado en dicho parqueadero

No expreso ni probó en que ciudad se encuentra el parqueadero IMPERIO CARS.

Revisados los documentos atinentes a la inmovilización del vehículo de placas **WFP 621**, ejecutada por la Policía Nacional, se evidencia que dicho rodante se encuentra en el PARQUEDERO CALI PARKING de la ciudad de Cali, no en IMPERIO CARS, como lo menciona la actora.



En relación al vehículo de placas **WOK148**, no existe prueba de decomiso en el expediente.

Así las cosas se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **WFP621**, ordenando oficiar a la Policía Nacional para lo pertinente.

Por otra parte se requerirá a la parte solicitante, indique y pruebe que el vehículo de placas **WOK148**, se encuentra en el PARQUEADERO IMPERIO CARS, y solicite al despacho oficiar tanto al parqueadero mencionado como a CALI PARKING, respecto al vehículo de placas **WFP621**, para ordenar la entrega a FINSESA SA, no sin antes ponerle de presente en estado de cuenta de dicho bien aportada al despacho, como se pasa a ver.

Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la "CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022", mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

*Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. -La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.dajcal.gov.co/registro> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. *

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
# OFICIO	509
JUZGADO ACTUAL	01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
RADICACION	761094003001202200004-00
DEMANDANTE	FINESA S.A
DEMANDADO	DORAINE GUERRERO
FECHA	
INGRESO	03/08/2022

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

CALIPARKING MULTISER S.A.S
Carrera 66 # 13-11, Bosques Del Limonar
caliparking@gmail.com
Cel: 3184870205

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DISA	MES
MOTOC	\$ 8.884	\$ 184.493
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 184.493
AUTOMOVIL	\$ 20.384	\$ 184.493
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 184.493
CAMION	\$ 50.881	\$ 178.729
BUS	\$ 54.207	\$ 178.729
VEHICULO	\$ 17.201	\$ 184.493
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 178.729
TRACTORAGRA	\$ 47.252	\$ 1.080.000

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DISA	MES
MOTOC	\$ 9.406	\$ 187.024
MOTOCARRO	\$ 12.508	\$ 177.881
AUTOMOVIL	\$ 21.709	\$ 184.493
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 184.493
CAMION	\$ 51.000	\$ 170.000
BUS	\$ 58.544	\$ 177.207
VEHICULO	\$ 16.709	\$ 184.493
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 174.218
TRACTORAGRA	\$ 12.022	\$ 1.080.000

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE AGOSTO DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
FECHA INGRESO	03/08/2022
FECHA DE CORTE INFORME	31/08/2022
SUBTOTAL	\$329,416.0
IVA DEL 19%	\$62,593.0
TOTAL	\$392,009.0

Sin otro particular.


DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.

Respecto a oficiar a la Secretaria de Transito, en relación al levantamiento de la aprehensión y orden de decomiso de los vehículos WOK148 y WFP621, el despacho se abstendrá de librar oficio en virtud que dentro del asunto que nos ocupa no se profirieron oficios para tal entidad, si se tiene en cuenta que la togada del derecho pete no indicó de que ciudad hace parte dicha Secretaria de Transito.

Sin otro tipo de consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de terminación del presente asunto pedida nuevamente por la gestora judicial de la parte solicitante, por estar ya surtida dicha etapa procesal y en consecuencia de ello que esta se esté a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 662 del 10 de agosto de 2022, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de la aprehensión y orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **WFP621**.

Librese el oficio pertinente

TERCERO.- REQUERIR a la parte solicitante, indique y pruebe que el vehículo de placas **WOK148**, se encuentra en el PARQUEADERO IMPERIO CARS, y solicite al despacho oficiar tanto al parqueadero mencionado como a CALI PARKING, este último respecto al vehículo de placas **WFP621**, para ordenar si hay lugar a ello la

entrega a FINSESA S.A., no sin antes ponerle de presente en estado de cuenta de dicho bien aportada al despacho.

CUARTO.- ABSTENERSE de oficiar a la Secretaria de Transito, de la que no indico la ciudad, por lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebdc7c64004f8f295ca4c1b93f3cecd037913040cf1d1b40db23eee5aa8278d**

Documento generado en 06/09/2022 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME ALBERTO MEDINA MARTINEZ
RADICACION: 761094003001-2022-00159-00

Con el memorial que antecede la parte actora solicita se corrija el auto interlocutorio No. 712 fechado 26 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del pasivo, en el sentido de aclarar los numerales 1 y 2 de la parte resolutive del auto en comento, toda vez que se incurrió en un error, al mencionar el valor de las pretensiones.

Comoquiera que se evidencia que el despacho efectivamente cometió el error antes indicado, en consecuencia, se ordenará en esta providencia corregir dicho error, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado y negrilla del Juzgado).

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- CORREGIR el error mecanográfico en el que se incurrió en el auto interlocutorio No. 712 calendado 26 de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

1.-Como capital del pagare # **05635000376235**, la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS **(\$69.361.080.oo) MCTE.**

2.- La suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 5.172.380.00) MCTE., como intereses causados desde ENERO 19 DE 2022 hasta JULIO 26 DE 2022, conforme a la carta de instrucciones.

SEGUNDO. - Los demás apartes del auto en comento, quedan incólumes

NOPTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado del demandante solicita relación de títulos, elaboración de nuevo oficio de embargo y solicitud de inmovilización del vehículo embargado. Sírvese proveer. Buenaventura, septiembre 8 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Única instancia

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. – BANCAMIA S.A.

Demandado: JOHN HANNER PIEDRAHITA GIRALDO y
ANGELICA MARIA VALENCIA MONTENEGRO

RAD No.: 761094003001-2021-00215-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la entidad demandante solicita relación actualizada de los depósitos judiciales existentes para este asunto. Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que no existe ningún depósito judicial a favor de este proceso.

Referente a la solicitud de reelaborar el oficio de embargo dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, tenemos que la medida fue decretada tal como la pidió el togado, en consecuencia si el establecimiento de comercio denominado SALCHIBURGUER COMIDAS RAPIDAS con matrícula No.813863 ubicado en la calle 47 No. 80-04 de la ciudad de Cali, NO es de propiedad del pasivo JOHN HANNER PIEDRAHITA GIRALDO, el memorialista debe solicitar que se decrete la medida nuevamente, manifestando el nombre del verdadero propietario, amén de la respuesta emitida por la entidad. En consecuencia se denegará lo solicitado.

Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Buenaventura, registró el embargo del establecimiento de comercio denominado SALCHIBURGER Y ASADOS con matrícula 74247 ubicado en la carrera 64C No. 8-34 Barrio La Independencia de esta ciudad, de propiedad del pasivo JOHN HANNER PIEDRAHITA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.936, el despacho procederá a la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro, empero, teniendo en cuenta la situación de orden público que se vive en Buenaventura, se procederá a comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL para que lleve a cabo la misma, para lo cual se les concederá las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

Para tales efectos, désígnese como auxiliar de la justicia a la INMOBILIARIA LONJA – NET SAS RIVAS ORDOÑEZ, para que actúe como secuestre del establecimiento de comercio antes indicado, quien podrá ser requerida en la carrera 67 No.2-40 piso 1 Puerta del Mar de Buenaventura, teléfono 3116387236, email lonjanet@yahoo.com

Como quiera que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa IJU451, se procederá a ordenar la inmovilización del mismo, para lo cual se oficiará al DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN y se requerirá al apoderado de la parte actora, para que allegue el certificado de tradición del rodante.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado de la parte actora, que en la actualidad **NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES** para este asunto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reelaborar el oficio de embargo dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, por lo antes expuesto.

TERCERO: COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro en BLOQUE del Establecimiento de Comercio denominado SALCHIBURGER Y ASADOS con todos sus elementos que lo integran, ubicado en la carrera 64C No. 8-34 Barrio La Independencia de esta ciudad, matrícula mercantil No. 74247 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, de propiedad del pasivo JOHN HANNER PIEDRAHITA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.936

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

QUINTO: DESIGNAR como auxiliar de la justicia a la INMOBILIARIA LONJA – NET SAS RIVAS ORDOÑEZ, para que actúe como secuestre del establecimiento de comercio antes indicado, quien podrá ser requerido en la carrera 67 No.2-40 piso 1 Puerta del Mar de Buenaventura, teléfono 3116387236, email lonjanet@yahoo.com

SEXTO: ORDENAR la inmovilización del vehículo propiedad del demandado JOHN HANNER PIEDRAHITA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.936, caracterizado de la siguiente manera:

PLACA: IIU451, tipo: camioneta, modelo: 2016, color: Blanco Perlado, Marca Mazda, servicio particular, chasis JM8KE2W72G0325559 Motor PE10241001

SEPTIMO: OFICIAR a la **SIJIN – GRUPO DE AUTOMOTORES**, a fin de que lleve a cabo la respectiva inmovilización. Recibido el protocolo de retención por parte de la autoridad competente, se procederá a fijar fecha y hora para el secuestro del rodante.

OCTAVO: REQUERIR al togado para que allegue al despacho el certificado de tradición del vehículo embargado en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de requerimiento al pagador del pasivo, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 8 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: EUVAR DIUZA VIAFARA
DDO: JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA
RAD No. 2022-00006-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que precede, el apoderado del demandante solicita sea requerido el pagador del pasivo, como quiera que no ha dado cumplimiento a nuestro oficio de embargo No. 404 de fecha mayo 31 de 2022, radicado en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL el 13 de junio de 2022 a las 2:58 P.M.,

Al respecto es de significarle al togado, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la actualidad existen tres (3) títulos para este asunto a saber:

Depósito judicial No. 469630000693540 de fecha 08 de julio de 2022 por valor de \$ 178.680.00

Depósito judicial No. 469630000695117 de fecha 10 de agosto de 2022 por valor de \$ 178.680.00

Depósito judicial No. 469630000696346 de fecha 06 de septiembre de 2022 por valor de \$ 178.680.00, para un total de \$ 536.040.00.

Lo anterior significa, que el pagador del pasivo, está cumpliendo con lo ordenado en nuestro oficio ya enunciado.

En consecuencia, se denegará lo solicitado por el memorialista.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de REQUERIMIENTO al pagador del pasivo, presentada por el apoderado del demandante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Glosar a los autos el memorial que se resuelve.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO